



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificará al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Neemi Ponagos Gallegos
Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Mariela Patricia Pola

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Onésimo Méndez Nandayapa

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Celso Clemente Márquez

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Carolina Zoraida De Cass Yáñez

Nombre y firma de aceptación del acuerdo

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

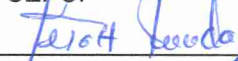
Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

CIRILO PEDRETA PINEDA 

Nombre y firma de aceptación del acuerdo

23/FEB/2022



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Alejandra Castillgas Zamborano

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promoviente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Miguel Angel Abadía Ruiz
Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su perdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificará al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI

Nombre y firma de aceptación del acuerdo



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 23 de febrero de 2022

Acuerdo de Confidencialidad del Manejo de la Información

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), en el marco de las atribuciones que tiene conferidas en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta de la SOP, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, se encuentra obligado a propiciar la integridad de los servidores públicos y implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, reconociendo que los integrantes e invitados del CEPCI, con motivo de las actividades que desarrollan tendrán acceso a información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual deben guardar la secrecía necesaria.

Razón por la cual, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular al personal de la Secretaría que desee, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja y/o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia, deberá rubricar por cada uno de los miembros e invitados del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la SOP, reconociendo para tales efecto el firmante del presente documento (miembro o invitado del CEPCI), que tiene la capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

Primero. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a:

El compromiso por parte del firmante del presente acuerdo que la información que el "divulgante" (quejoso y/o promovente) proporcione al "receptor" (miembros e invitados del CEPCI), ya sea de forma oral, grafica o escrita y, en estos dos últimos casos, ya sea que este contenida en cualquier tipo de documento, para identificar e investigar las conductas o hechos que presuntamente sean contrarios al Código de Ética, de Conducta y a los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia.

Segundo. - El "receptor" únicamente utilizara la información facilitada por el "divulgante" para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose el "receptor" a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. El "receptor" no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del "divulgante".

De igual forma, el "receptor" adoptara respecto de la información objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su persona, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Tercero. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, el "receptor" acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al "receptor".
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el "receptor" notificara al "divulgante" tal eventualidad.

Cuarto. - El "receptor" se compromete a que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, acepta se le apliquen las sanciones a las que se haga acreedor, de acuerdo con la normatividad vigente.

En señal expresa de conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, el miembro del CEPCI rubrica, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente acuerdo.

Miembro del CEPCI
Francisco Javier Pérez Gamboa

Nombre y firma de aceptación del acuerdo